

DIARIO OFICIAL  
DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

III  
SECCIÓN

JUICIOS DE QUIEBRA, MUERTES PRESUNTAS, CAMBIOS DE NOMBRE Y RES. VARIAS

Núm. 43.962

Martes 1 de Octubre de 2024

Página 1 de 3

Publicaciones Judiciales

CVE 2548746

NOTIFICACIÓN

En el Juzgado de Letras del Trabajo de Puerto Montt, en la causa RIT M-312-2024, caratulada "BRACHO/ASESORÍAS AGR SpA", se ha ordenado notificar por avisos a la demandada principal ASESORÍAS AGR SpA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, un extracto de la demanda y copia íntegra de la resolución recaída en ella, que a continuación se detallan: DEMANDA: GERMÁN ALEJANDRO BRACHO MANSILLA, guardia de seguridad, domiciliado en Pasaje Arroyo Claro N° 2037, Villa Valle La Colina, de la comuna y ciudad de Puerto Montt, a US., respetuosamente digo: Que, de conformidad a los artículos 496 y siguientes del Código del Trabajo, y encontrándome dentro de plazo, vengo en interponer demanda conforme procedimiento monitorio laboral, por cobro de prestaciones laborales, en contra de mi ex empleador, ASESORÍAS AGR SpA, persona jurídica del giro de servicios de seguridad privada prestados por empresas, representada legalmente por don LUIS ALFREDO GALDAMES ROJO, ignoro profesión u oficio, o por quien corresponda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo, ambos domiciliados en Avenida Del Cóndor N° 590, oficina N° 302, de la comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, y solidaria o subsidiariamente en contra de UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN, persona jurídica del giro de su denominación, representada legalmente por don SERGIO ALEJANDRO MENA JARA, ignoro profesión u oficio, o por quien corresponda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo, ambos domiciliados en calle Lago Panguipulli N° 1390, de la ciudad de Puerto Montt, a fin de que se obligue, solidaria o subsidiariamente, según corresponda, al pago de las indemnizaciones y demás prestaciones que señalaré, fundado en las siguientes consideración de hecho y argumentos de derecho: I. RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS. 1.- Que, con fecha 7 de junio de 2023 inicié relación laboral con la demandada, para desempeñar la labor de guardia de seguridad, en dependencias del establecimiento de la demandada solidaria UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN, ubicada en calle Lago Panguipulli N° 1390, de la ciudad de Puerto Montt, configurándose el régimen de trabajo en subcontratación. Mis funciones específicas consistían en aquellas tareas propias del cargo de guardia de seguridad, esto es, control de la portería, control del acceso al campus, escanear los QR de todos los que ingresaban a dependencias de la Universidad, entre otras que se relacionaban directa o indirectamente con mi función y que se enumeran en la cláusula primera de mi contrato de trabajo. 2.- En cuanto a mi jornada de trabajo, ésta mediante sistema de turnos de 4 días trabajados por 4 días de descanso, cuya hora de inicio era a las 07:00 hasta las 19:00 horas, con una hora de colación. 3.- En lo que respecta a la remuneración mensual, conforme a mi liquidación de sueldo de los meses de diciembre de 2023, enero y febrero de 2024, y según consta en mi contrato de trabajo, ésta estaba compuesta por un sueldo base de \$460.000.-; gratificación legal del 25% por la suma de \$137.750.-; un bono de capacitación por la suma de \$20.000.-; un bono de responsabilidad por la suma de \$71.000.-; una asignación de colación por la suma de \$10.000.-; y una asignación por la suma de \$10.000.-. De este modo, para efectos del artículo 172 del Código del Trabajo, mi última remuneración mensual asciende a la suma de \$708.750.- 4.- En cuanto a la duración del contrato de trabajo, éste era de naturaleza indefinida. ANTECEDENTES DEL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL. 1.- Con fecha 15 de marzo de 2024, mi ex empleadora puso término a mi contrato de trabajo, situación que no pretendo controvertir mediante esta presentación. 2.- Es del caso señalar que, desde el momento del despido, se me adeuda el pago del feriado proporcional al tiempo trabajado, correspondiente al período comprendido entre el 7 de junio de 2023 al 15 de marzo de 2024, es decir, 9 meses y 8 días, lo cual equivale a 11,58 días hábiles y por tanto, 15,58 días de remuneración, monto que asciende a la suma de \$368.078.-. Asimismo, se me adeuda la remuneración correspondiente a los 15 días de marzo, lo que equivale a la suma de \$354.375.- TRÁMITES POSTERIORES AL DESPIDO. 1.- Conforme al procedimiento establecido en la ley, con fecha 11 de abril de 2024, interpose reclamo administrativo ante la Inspección del

CVE 2548746

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Trabajo de Puerto Montt, fijándose como fecha para el comparendo de conciliación, el día 24 de abril del mismo año. 2.- El día 24 de abril de 2024 la reclamada no compareció, pese a haber sido válidamente notificada. En atención a lo anterior, decidí accionar judicialmente. II. EL DERECHO. III.- PRESTACIONES DEMANDADAS. Como consecuencia de lo anterior, la demandada deberá pagarme los siguientes conceptos: 1. Remuneración correspondiente a los 15 días de marzo, ascendente a la suma de \$354.375.- 2. Feriado proporcional al tiempo trabajado, correspondiente a 11,58 días hábiles y por tanto, 15,58 días corridos de remuneración, monto que asciende a la suma de \$368.078.- 3. Lo anterior con los intereses y reajustes en conformidad a la ley. POR TANTO, en mérito de lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 3, 4, 7, 63, 63 bis, 73, en relación con los artículos 420, 423, 425, 496 y siguientes, y artículo 510, las normas pertinentes del Párrafo 1º del Título VII del Libro I, en especial el artículo 183-A, 183-B, 183-C y 183-D, todas del Código del Trabajo: RUEGO A US.: Se sirva tener por interpuesta demanda por cobro de prestaciones en contra de mi ex empleador ASESORÍAS AGR SpA, persona jurídica representada legalmente por don LUIS ALFREDO GALDAMES ROJO, y solidaria o subsidiariamente en contra de UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN, persona jurídica representada legalmente por don SERGIO ALEJANDRO MENA JARA, todos ya individualizados; acogerla a tramitación, y en definitiva declarar: A. Que las demandadas deberán pagar solidaria y/o subsidiariamente, según corresponda, las prestaciones indicadas en el número III de esta demanda; B. Que las sumas adeudadas deberán pagarse con reajustes e intereses, y C. Que las demandadas deberán pagar las costas de esta causa. RESOLUCIÓN: Puerto Montt, ocho de julio de dos mil veinticuatro. Proveyendo la demanda: A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos en formato digital. Al segundo otrosí: Téngase presente privilegio de pobreza. Al tercer otrosí: Téngase presente patrocinio y poder conferidos a la abogada doña Daniela Concha Gutiérrez y el abogado don Héctor Duhart Gallardo. Al cuarto otrosí: Como se pide, sin perjuicio de su notificación por el estado diario. VISTOS: Que, de los antecedentes acompañados por el actor, se estiman suficientemente fundadas sus pretensiones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda interpuesta por don GERMÁN ALEJANDRO BRACHO MANSILLA, domiciliado en Pasaje Arroyo Claro N° 2037, Puerto Montt, en contra de ASESORÍAS AGR SpA, domiciliada en Avenida Del Cóndor N° 590, oficina N° 302, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, representada legalmente por don Luis Alfredo Galdames Rojo, del mismo domicilio, o por quien la represente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º del Código del Trabajo, y en forma solidaria en contra de UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN, domiciliada en calle Lago Panguipulli N° 1390, comuna de Puerto Montt, representada legalmente por don Sergio Alejandro Mena Jara, del mismo domicilio, o por quien la represente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º del Código del Trabajo; y en consecuencia se declara: I. Que ambas demandadas deberán pagar en forma solidaria a la demandante las siguientes prestaciones: a) Remuneración correspondiente a los 15 días de marzo, ascendente a la suma de \$354.375. b) Feriado proporcional al tiempo trabajado, correspondiente a 11,58 días hábiles y por tanto, 15,58 días corridos de remuneración, monto que asciende a la suma de \$368.078.- II. Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución, deberán serlo con los reajustes e intereses que establece el artículo 63 del Código del Trabajo. III. Que conforme lo dispone el artículo 445 del Código del Trabajo y, atendida la naturaleza de este procedimiento no se condena en costas a las demandadas. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución, ante este mismo Tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva firme y ejecutoriada para todos los efectos legales, y se procederá a su ejecución, a través, de la Unidad de Cumplimiento de este Tribunal. Notifíquese a la parte demandante vía correo electrónico, sin perjuicio de su notificación por el estado diario. Notifíquese al representante legal de la demandada principal ASESORÍAS AGR SpA, don LUIS ALFREDO GALDAMES ROJO, o a quien corresponda al tenor del artículo 4º del Código del Trabajo, con domicilio en AVENIDA DEL CÓNDOR N° 590, OFICINA N° 302, DE LA COMUNA DE HUECHURABA, REGIÓN METROPOLITANA; personalmente o de conformidad al artículo 437 de la norma legal citada, por intermedio de funcionario habilitado del Tribunal exhortado. Al efecto, exhórtese al Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago que corresponda. Remítase vía Sítla, a la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, para su distribución. Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor. Notifíquese al representante legal de la demandada solidaria UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN, don SERGIO ALEJANDRO MENA JARA, o a quien corresponda al tenor del artículo 4º del Código del Trabajo, con domicilio en calle LAGO PANGUIPULLI N° 1390, DE LA CIUDAD DE PUERTO MONTT; personalmente o de conformidad al artículo 437 de la norma legal citada, por

intermedio de funcionario habilitado del Centro Integrado de Notificaciones Judiciales de Puerto Montt. RIT M-312-2024, RUC 24-4-0586627-3. Resolvió don MOISÉS SAMUEL MONTIEL TORRES, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Puerto Montt. Certifico que, con esta fecha se incluyó en el estado diario la resolución precedente. Puerto Montt, ocho de julio de dos mil veinticuatro. RESOLUCIÓN: Puerto Montt, ocho de agosto de dos mil veinticuatro. Atendido el estado procesal de la presente causa y teniendo conocimiento el Tribunal que en las causas RIT M-256-2024, M-277-2024, M-294-2024, M-319-2024 y M333-2024, seguidas ante este Juzgado, se ha ordenado la notificación por aviso publicado en el Diario Oficial, respecto de la demandada principal Asesorías AGR SpA y, a fin de evitar la dilación innecesaria en la tramitación de estos antecedentes, se resuelve: Notifíquese a la parte demandada Asesorías AGR SpA, a través de un aviso publicado en el Diario Oficial en forma gratuita, conforme a un extracto emanado del Tribunal que contenga un resumen de la demanda, copia íntegra de su proveído, y copia íntegra de la presente resolución. Atendida la circunstancia que el Diario Oficial publica los avisos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo, los días 1 y 15 de cada mes, cumpla la parte demandante con acompañar el extracto a través de la Oficina Judicial Virtual y, además, con remitir dicho extracto en formato Word al correo electrónico institucional [jlauptuomontt@pjud.cl](mailto:jlauptuomontt@pjud.cl) dentro de quinto día hábil, para su revisión por el Ministro de Fe. Notifíquese la presente resolución por correo electrónico, sin perjuicio de su notificación por el estado diario. RIT M-312-2024, RUC 24-4-0586627-3. Resolvió don MOISÉS SAMUEL MONTIEL TORRES, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Puerto Montt. Certifico que, con esta fecha se incluyó en el estado diario la resolución precedente. Puerto Montt, ocho de agosto de dos mil veinticuatro.

